

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2054 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 029243 de fecha 23 de Agosto del 2017, formulada por el administrado: FRANCISCO MANUEL PEÑALOZA CUAYLA, identificado con DNI.80263830, con domicilio procesal en la calle Gramadal N° A-3, cercado, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, mediante el cual interpone el recurso de reconsideración contra la CARTA N° 813-2017-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMNN.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que mediante Expediente N°027305 de fecha 7 de Agosto del 2017, el administrado FRANCISCO MANUEL PEÑALOZA CUAYLA, solicita la prescripción de la papeleta de infracción al tránsito: N°21199 de fecha 16 de Marzo del 2014, papeleta de infracción N° 11644 de fecha 22 de Agosto del 2013, papeleta de infracción N° 2520 de fecha 23 de Mayo del 2011, papeleta de infracción N° 2741 de fecha 18 de Diciembre del 2010. Procedimiento que no cumple con la formalidad establecida en el T.U.P.A. vigente, y que con fecha 18 de Agosto del 2017, la Sub gerencia de Transportes y Seguridad vial, notifica al Administrado que cumpla con adjuntar el recibo de pago por derechos e tramitación que equivale a 0.76% de la U.I.T. actual que equivale a s/. 30.80.

Que, mediante expediente N°029243, con fecha de ingreso 23 de Agosto del 2017, el administrado FRANCISCO MANUEL PEÑALOZA CUAYLA, acciona con el recurso de reconsideración contra la CARTA N°813 -2017-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMNN. Argumentando su pretensión en lo siguiente:

Precisa el administrado, que se habría trasgredido el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del inc.1 del artículo IV del título preliminar del Decreto Legislativo N°1272, que modifica la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecido en el numeral 44.3 del art.44 del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la ley 27444. Resaltando que no procede a establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, y que conforme al numeral 233.3 del Decreto Legislativo N° 1272, refiere que la Autoridad declara de oficio la prescripción, Cuestionando la carta de la referencia en la que señala que el administrado debe cumplir con el pago de derecho de tramitación que equivale a 0.76% dela U.I.T. actual.

Que Decreto Legislativo N°1272 que modifica la ley 27444, aprobado el 20 de Diciembre del 2016, modifica el Art. 44 del Derecho de tramitación, Inc. 4.3 "no procede a establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable", norma sustancial que aplica a los procedimientos administrativos originados con posterioridad a la fecha de su vigencia. "la teoría de los derechos adquiridos en esencia sostiene que una vez que un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo. Es decir, los hechos jurídicos y sus efectos acaecidos en el pasado no deben ser alterados por las nuevas leyes. Es así que este derecho continuará produciendo los efectos previstos en el acto constitutivo o por las normas vigentes al momento de su constitución".

Revisado los antecedentes que generan el presente recurso, se puede apreciar que la sanción que motiva la solicitud de prescripción. Se encuentra firme y consentida en el años anteriores a la vigencia de la presente modificatoria, en consecuencia no virtúa su aplicación posterior.



Cabe puntualizar que Artículo 37° del Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: en el punto primero, Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. En el punto segundo, La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento. En el punto quinto, Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN y publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 23 de Diciembre del 2016, con base legal en: Ley N° 27181 art. 23, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, art. 336,338 establece que son requisitos para tramitar solicitudes de Nulidad y/o Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito la presentación de lo siguiente: Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano, presentación del copia del Documento Nacional de Identidad, pago del derecho de tramitación por el concepto de prescripción y/o nulidad de papeleta de Infracción al Tránsito que corresponde al 0.76 % de la U.I.T, y adjuntar documentos que acrediten lo solicitado.

De la valoración de la prueba planteada por el administrado **FRANCISCO MANUEL PEÑALOZA CUAYLA**, esta carece de objetividad y corresponde en este acto pronunciarse sobre el extremo de la reconsideración; En aplicación de los Principios de Autoridad y Legalidad, así como de Razonabilidad y de Verdad Material, entre otros que se establecen en el Artículo IV de la Ley 27444 –Ley General de procedimientos Administrativos.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N° 015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la **CARTA N° 813-2017-GDUAAT/GM/MPMN**. Presentado por el administrado **FRANCISCO MANUEL PEÑALOZA CUAYLA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **FRANCISCO MANUEL PEÑALOZA CUAYLA**, con domicilio procesal en la calle Gramadal N° A-3, cercado, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arc. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

